



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 237 -2018-MDL/GM

Expediente N° 3497-2006

Lince, 11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 03497-2006 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MUNAYCO QUISPE VICTOR MANUEL** identificado con DNI N° 07416794, con domicilio en Av. Juan Pardo de Zela N° 862 Lince, interpuso recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 153-2007-MDL-GR-JM** que resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la **Resolución de Multa Administrativa N° 494-2006-MDL/GR/JM** de fecha 18 de abril del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 075-MDL y Ordenanza N° 114-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado manifiesta que: "(...) *no pretendemos desvirtuar la infracción en sí. Lo que se trata es de demostrar que ya existe una multa impuesta por la misma infracción, por lo tanto en concordancia con la Ley N° 27972 y modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, donde literalmente dice: Que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción o por falta de pago de una multa. Lo que se puede entender que no se puede imponer una multa por la misma infracción dos o más veces. En consecuencia la multa válida es la primera.*"



Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 2234 de fecha 20 de octubre del 2005, se notificó al administrado por la comisión de la infracción signada con el código 5002 contenida en la Ordenanza N° 075-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por instalar anuncios sin autorización municipal, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza N° 114-MDL.

Que, respecto a lo manifestado por el administrado se precisa que revisado el Sistema Muniplus se advierte que no se le ha notificado por el mismo hecho (mismo código de infracción) en la misma fecha de girada la Notificación de Infracción N°2234-2005. Por lo que no se le está sancionando dos veces por el mismo hecho. Cabe precisar que las notificaciones de infracciones se giran al constatarse la conducta infractora.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza N° 075-MDL regula que se considera infractor reincidente a aquella persona natural o jurídica que en el lapso de dos meses, vuelve a cometer la misma infracción. El término será computado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la primera infracción. Al respecto se precisa que se ha revisado el Sistema de Multas Administrativas con dos meses de anterioridad a fin de verificar si existiera reincidencia, sin embargo no se ha encontrado que se le haya sancionado por el mismo código de infracción 2234-2005.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exige el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, se tiene que según el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "(...) *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas*





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 237 -2018-MDL/GM

Expediente N° 3497-2006

Lince, 11 JUN 2018

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...). Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe tener autorización para sus anuncios, por lo que detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, conforme a lo constatado por personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 319 -2018-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado el administrado **MUNAYCO QUISPE VICTOR MANUEL** identificado con DNI N° 07416794, interpuso recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 153-2007-MDL-GR-JM**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226, inciso 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)

